



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00170-00

Chinácota, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por CLAUDIA HAYDEE HERNANDEZ BERMUDEZ en contra de JUAN ARMANDO BAUTISTA JAIMES.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en los títulos valores aportados. Las letras de cambio vistas a folios 4 y 5 objeto de cobro, no fueron desvirtuadas en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 24 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$1.065.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación y la cantidad de \$100.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Así mismo, se decretó el embargo del sueldo del ejecutado, medida que no se ha hecho efectiva, ya que oteado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. no se ha realizado ninguna consignación en este proceso.

Los títulos base de la ejecución lo constituyen las letras de cambio relacionadas anteriormente, las cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le notificó el auto mandamiento de pago, corriéndosele el respectivo traslado, vencido el término, se tiene que no aparece constancia de haber cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JUAN ARMANDO BAUTISTA JAIMES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y de este auto a favor de la parte demandante MARTHA HAYDEE HERNANDEZ BERMUDEZ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado BAUTISTA JAIMES.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP, aplicando los abonos relacionados en la parte motiva.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$150.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez